DIPUTADO FRANCISCO FLORES SOLANO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la **iniciativa de reforma al artículo 83 en sus fracciones X a la XVI; se adiciona un artículo 99 bis y se deroga el artículo 93, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato,** formulada por las diputadas Érika Lorena Arroyo Bello, María Juana Georgina Miranda Arroyo, Karla Alejandrina Lanuza Hernández, y Karina Padilla Ávila y el diputado Luz Daniel Campos Lango, integrantes de la Comisión de Equidad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Con fundamento en los artículos 95 fracción II, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 18 de abril de 2013, ingresó la **iniciativa de reforma al artículo 83 en sus fracciones X a la XVI; se adiciona un artículo 99 bis y se deroga el artículo 93, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato,** suscrita por las diputadas Érika Lorena Arroyo Bello, María Juana Georgina Miranda Arroyo, Karla Alejandrina Lanuza Hernández, y Karina Padilla Ávila y diputado Luz Daniel Campos Lango, integrantes de la Comisión de Equidad de Género, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del día 30 de abril de 2013, se radicó la iniciativa. Previamente a ello, la presidencia de ésta comisión dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX, inciso

e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y la diputada integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa.

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento para modificar la denominación de la Comisión Permanente –actual- de Equidad de Género.

Quienes hoy dictaminamos, sabemos y tenemos claro que, la igualdad entre hombres y mujeres es uno de los principios fundamentales del derecho. Los objetivos en materia de igualdad entre hombres y mujeres consisten en garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre ambos sexos y en luchar contra toda discriminación basada en el sexo. En este ámbito, se debe aplicar un doble enfoque que engloba acciones específicas y la integración de la perspectiva de género. Esta cuestión presenta, asimismo, una marcada dimensión internacional en lo tocante a la lucha contra la pobreza, el acceso a la educación y los servicios de salud, la participación en la economía y el proceso de toma de decisiones, y la equiparación de la defensa de los derechos de la mujer con la defensa de los derechos humanos.

En este mismo tenor el y las iniciantes manifiestan que:

«El principio de igualdad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contempla en varios preceptos constitucionales[1]; la convencionalidad del Estado Mexicano respecto al tema, encuentra un sustento en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se encuentra contemplado que cada uno de los Estados Parte se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio, y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el mismo Pacto, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Este Pacto sigue los mismos lineamientos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

[1] En la norma fundamental se hace referencia a la igualdad en diversos artículos constitucionales: artículo 1o. (prohibición de discriminar); artículo 4o. (igualdad entre el hombre y la mujer); artículo 12 (que prohíbe títulos de nobleza y otros títulos que impliquen desigualdad de trato entre las personas), artículo 13 (abolición de fueros y privilegios) entre otros.

El artículo primero de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés) deja en claro la expresión «discriminación contra la mujer» como aquella que denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Asimismo, (...), se señala como obligación específica para los poderes legislativos de los Estados Parte, la de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer, así como adoptar, sobre una base de igualdad, las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención. La igualdad de género implica reconocer la equivalencia entre mujeres y hombres en derechos, oportunidades, beneficios, participación, con la misma representación en la vida pública y política. Presupone además la compensación de las situaciones diferentes de las personas para, desde ahí, comenzar a implementar acciones de gobierno que fomenten la igualdad, en tanto que la equidad de género, al ser una construcción social en la que se coloca de manera diferenciada a mujeres y a hombres; reconoce la necesidad de un trato desigual, de acuerdo con sus respectivas necesidades, para que ambos puedan acceder en las mismas condiciones a los derechos y las oportunidades.

En este sentido, en nuestro Estado, en 1998 se reformó la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a efecto de crear la comisión denominada entonces como de equidad y género, como la encargada de conocer y dictaminar sobre los asuntos relacionados con la promoción de una cultura de equidad y género; de proponer medidas legislativas para el cumplimiento de los acuerdos, convenios y conferencias internacionales; (...) La creación de la Comisión de Equidad y Género en el Congreso del Estado fue un proceso fundamental para lograr incorporar progresivamente la perspectiva de género en el trabajo legislativo. Ello ha permitido un cúmulo de acciones afirmativas a favor de la mujer y de la igualdad de género realizadas por el Congreso del Estado, tales como la creación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otras. «...resulta claro el imperativo político y jurídico de adoptar el término para la Comisión de igualdad, sustituyendo al de equidad, a fin de que sea acorde con los diversos convenios y compromisos internacionales que nuestro país ha adoptado, así como con la legislación nacional y estatal vigente, cuyo contenido refiere a la igualdad que debe existir entre

hombres y mujeres, como medio para conseguir una sociedad más democrática, equilibrada, igualitaria y tolerante».

La diputada y los diputados que conformamos la comisión que hoy dictamina, manifestamos que toda discriminación, los estereotipos en materia de educación, la segregación en el mercado laboral, el empleo precario, el trabajo a tiempo parcial involuntario y la distribución desequilibrada de las obligaciones familiares entre hombres y mujeres, se puede evitar en el corto y mediano y largo plazo, desarrollando acciones enfocadas –desde todos los ámbitos de gobierno-.

Otro punto fundamental, es garantizar la representación de las mujeres en la toma de decisiones y en los puestos de responsabilidad, tanto en el sector público como en el privado. Ese es el compromiso de esta comisión que dictamina, el impulsar la presente reforma, para hacerla congruente con los derechos fundamentales, tanto de mujeres como de hombres.

III. Necesidad de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato

De acuerdo a lo anterior, quienes hoy dictaminamos, coincidimos en modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, haciéndola acorde con el derecho internacional y otros ordenamientos legales vigentes, respecto a la denominación de la Comisión de Equidad de Género –vigente-, por la de Comisión para la Igualdad de Género, en congruencia con los convenios y los compromisos internacionales suscritos y asumidos por el estado Mexicano y su regulación por nuestra legislación nacional y local.

Esta comisión dictaminadora, cree que la igualdad de oportunidades se debe de otorgar tanto a las mujeres como a los hombres en todos los ámbitos en que se desarrollan dentro de la sociedad.

La igualdad se debe de garantizar entre las mujeres y los hombres en los ámbitos tales como: el empleo; el acceso a la educación, ámbito en el que la desigualdad entre el hombre y la mujer está vinculada, en particular, a las tareas domésticas diarias impuestas a las mujeres; además el acceso a los servicios de salud sanitarios básicos, en particular por lo que se refiere a la salud reproductiva y sexual.

De igual forma, reconocemos que se han hecho grandes avances en cuanto a la igualdad de género en nuestro estado y en el país. Además, se ha considerado en los proyectos y programas la participación de hombres y mujeres asegurando con ello, la igualdad de género, en todos los ámbitos de gobierno. Además, se tiene un enfoque de la igualdad de género en el acceso a la salud y educación, cumpliendo así con los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es esencial para quienes hoy dictaminamos tener en cuenta las mejoras en los indicadores que midan las desigualdades entre hombres y mujeres, pues ello permitirá conocer objetivamente si se ha garantizado la igualdad de género en todos los ámbitos donde se desarrollen hombres y mujeres y de igual forma, permitirá al legislador que áreas deben ser fortalecidas –desde la ley- para asegurar una verdadera igualdad de género. En este contexto, destacamos la importancia de la coordinación entre los tres ámbitos de gobierno, con el fin de legislar en su momento, sobre la materia, y con ello, se seguirá promoviendo la igualdad de género destacando, en particular, la importancia de ir más allá de los meros ámbitos de la salud y la educación.

Bajo estos argumentos, consideramos que la equidad e igualdad de género es vital para mejorar las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de la sociedad Guanajuatense, también contribuye a lograr una ciudadanía más integral y a fortalecer la gobernabilidad democrática. Es por ello, que se plantea la modificación a la denominación de la actual Comisión de Equidad de Género, por la de Comisión para la Igualdad de Género, dadas las atribuciones a la misma, por el propio legislador.

Luego entonces, para lograr la igualdad de género que contribuya a combatir la pobreza, asegurar el acceso a la educación, a los servicios de salud y ofrecer las oportunidades de empleo y trabajo productivo, se debe actualizar el marco jurídico, a fin de que se elabore la política pública que favorezca y fortalezca dicha igualdad de género.

Es imperioso –desde nuestro punto de vista, como dictaminadores- plantear la presente reforma a nuestra ley orgánica, con el propósito de que la nueva denominación de la Comisión para la Igualdad de Género sea congruente en cuanto a al ejercicio de sus atribuciones con otros ordenamientos legales que hacen mención ya sobre dicha igualdad.

De acuerdo a lo argumentado, coincidimos en la necesidad política y jurídica de adoptar el término para la comisión para la igualdad, sustituyendo al de equidad de género, a fin de que sea acorde con los diversos convenios y compromisos internacionales que nuestro país ha adoptado, así como con la legislación nacional y estatal vigente, cuyo contenido refiere a la igualdad entre hombres y mujeres, como medio para conseguir una sociedad más equilibrada, igualitaria, tolerante y democrática.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

D E C R E T O

Artículo Único. Se reforma el artículo 83 en sus fracciones X a la XVI; se adiciona un artículo 99 bis y se deroga el artículo 93, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 83.-...

I.- a **IX.-...**

X.- Fomento Agropecuario;

XI.- Gobernación y Puntos Constitucionales;

XII.- Hacienda y Fiscalización;

XIII.- Justicia;

XIV.- Juventud y Deporte;

XV.- Medio Ambiente;

XVI.- Para la Igualdad de Género;

XVII.- a **XXI.-...**

...

...

Artículo 93.- Derogado.

Artículo 99 bis.- Corresponde a la Comisión para la Igualdad de Género, el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I.- Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas y adiciones relacionadas con la igualdad de género;

II.- Proponer medidas legislativas para el cumplimiento de los acuerdos, convenios y conferencias internacionales que México haya suscrito relacionados con su competencia;

III.- Los que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas;

IV.- Proponer que las autoridades competentes lleven a cabo acciones impulsando una cultura de igualdad de género;

V.- Emitir opinión, en el proceso de dictaminación de las otras comisiones cuando el asunto o iniciativa en análisis tenga relación con la igualdad de género. Dicha opinión no será vinculante; y

VI.- Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Transitorios

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. Las diputadas y diputado integrantes de la actual Comisión de Equidad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, integrarán la Comisión para la Igualdad de Género.

Artículo tercero. Todos los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso ante la Comisión de Equidad de Género, se entenderán turnados a la Comisión para la Igualdad de Género.

Artículo cuarto. Las referencias que en otros ordenamientos se hagan a la Comisión de Equidad de Género, se entenderán hechas a la Comisión para la Igualdad de Género.

Guanajuato, Gto; 30 de abril de 2013
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Óscar Arroyo Delgado

Diputado Luis Felipe Luna Obregón

Diputado Alfonso Guadalupe Ruiz Chico

Diputado Sergio Carlo Bernal Cárdenas

Diputada Yulma Rocha Aguilar

Diputado Martín López Camacho

Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero